

Cabeza de Toro, Provincia La Altagracia, el XXVI Torneo Internacional de Pesca de Cabeza de Toro;

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Nacional contribuir a la realización exitosa de todos los eventos deportivos en los cuales participen dominicanos y extranjeros;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Durante los días comprendidos del 17 al 25 de mayo del presente año, la ensenada Cabeza de Toro queda declarada "Puerto Internacional", con motivo de la celebración del XXVI Torneo Internacional de Pesca de Cabeza de Toro.

Artículo 2.- Las Direcciones de Migración y de Aduanas deberán enviar a dicho lugar el personal necesario para asegurar los servicios correspondientes de conformidad con la Ley.

Artículo 3.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y Turismo, así como la Oficina de la Cruz Roja Dominicana, dispondrán cuantas medidas se requieran para garantizar la mayor seguridad de las personas participantes en el referido torneo de pesca y del público asistente al evento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 164-91 que acoge la recomendación hecha al Poder Ejecutivo por la Junta Monetaria en el sentido de modificar las características de las monedas de RD\$1.00 (Un Peso) las cuales fueron autorizadas mediante el Decreto No. 329-90 del 12 de septiembre de 1990.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 164-91

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria, mediante la Cuarta Resolución adoptada en fecha 7 de junio de 1990, sugirió al Poder Ejecutivo la conveniencia de adoptar nuevos diseños y características para las monedas metálicas de RD\$1.00 que se acuñen en lo adelante, así como a realizar una emisión de las mismas;

CONSIDERANDO: Que esas sugerencias fueron acogidas mediante el Decreto No.329-90, del 12 de septiembre de 1990;

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria ha sugerido mediante la Segunda Resolución adoptada el 18 de abril de 1991 variar la aleación de las monedas de RD\$1.00 a ser acuñadas;

VISTOS los artículos 3 y 4 de la Ley Monetaria No. 1528 del 29 de octubre de 1947;

VISTA La Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 18 de abril de 1991.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se acoge la recomendación hecha al Poder Ejecutivo por la Junta Monetaria mediante su Segunda Resolución de fecha 18 de abril de 1991, en el sentido de modificar las características de las monedas de RD\$1.00 (UN PESO) cuya acuñación fue autorizada mediante el Decreto No. 329-90 del 12 de septiembre de 1990, en consecuencia, se sustituye la aleación que figura en dicho Decreto, por setecientas milésimas (.700) de cobre y trescientas milésimas (.300) de zinc.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer